

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial contentivo de requisitos para este proceso, pues solo se encontró solicitud de retiro de la demanda, no obstante ésta fue presentada después del vencimiento del término de subsanación.

A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de abril de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	GLADIS ADRIANA CRUZ GÓMEZ y BENJAMÍN ANTONIO CRUZ GÓMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2024-00023 00
Providencia	Rechaza no subsanación.

El Despacho mediante auto del 01 de marzo de 2024 (Doc. 05), la demanda Ejecutiva Singular instaurada por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA., en contra de GLADIS ADRIANA CRUZ GÓMEZ y BENJAMÍN ANTONIO CRUZ GÓMEZ, se INADMITIÓ por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fab34678aa58ce48da342e1538a1d295dc5dcfc0628b8de917ddb817820e3**

Documento generado en 26/04/2024 06:34:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>